



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE ROSARIO - SALA A
FRO 2893/2017/CA1

Rosario, 17 de febrero de 2017.-

Visto, en Acuerdo de la Sala "A" integrada el expediente n° FRO 2893/2017/CA1 "T., José Luis s/ Hábeas Corpus", originario del Juzgado Federal n° 4 de esta ciudad, del que resulta que:

La Defensora Pública Oficial Dra. Rosana Gambacorta presenta éste en favor de José Luis T., detenido en la Unidad 34 del Servicio Penitenciario Federal en Campo de Mayo, a disposición del Juzgado Federal n° 4 de esta ciudad en la causa "G., Pascual y otros" n° FRO 43000367/2007. Sostiene que existe un agravamiento de las condiciones en que se cumple su prisión, fruto del incumplimiento sistemático de los traslados por atención de salud que el interno necesita para tratar adecuadamente los problemas de salud que padece, los que enumera e indica que se hallan corroborados por los informes médicos de los profesionales que lo visitaron en los distintos penales en los que estuvo alojado, a los que se agregan también problemas odontológicos.

Afirma que en la causa no obran constancias que justifiquen los incumplimientos que denuncia, más allá de la fórmula genérica de 'falta de móvil'. Tampoco qué medidas dispuso el tribunal ante las desobediencias a los oficios judiciales a las que califica de reiteradas y sistemáticas.

Señala que la atención de las necesidades de salud del amparado no puede quedar sujeta al arbitrio y discreción de la sección traslados del SPF, so pena de incurrir en una grave afectación de los derechos de raigambre constitucional como ser el derecho a la vida, a la integridad personal, a la salud, a disfrutar del más alto

Fecha de firma: 17/02/2017

Firmado por: FERNANDO LORENZO BARBARÁ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ELIDA ISABEL VIDAL, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ROBERTO FELIX ANGELINI, SECRETARIO DE CAMARA



#29420091#172181148#20170217131304517

nivel posible de salud física y mental (art. 4 y 5 CADH, 14 bis, 16, 33 y 43 CN y 12.1 PIDESC) (fs. 1/5).

El Juez Federal n° 4 de Rosario Dr. Marcelo Bailaque declaró la incompetencia territorial de su juzgado y la elevó en consulta. Basó la decisión en que la acción intentada debe tramitarla el juez del lugar en el cual el detenido cumple con el encarcelamiento, sin perjuicio de lo que se ordene al respecto en la causa que se le sigue al amparado en su juzgado, para la cual está detenido a su orden (fs 7).

Y considerando que:

1. De los términos del escrito inicial surge que el acto lesivo que se denuncia, incumplimiento sistemático de los traslados por atención de los problemas que el estado de salud del detenido demanda, emanaría de las autoridades del Servicio Penitenciario Federal, U 34 de Campo de Mayo, que es la unidad de detención en la que aquél se halla alojado.

2. En razón de lo expuesto y conforme lo normado por el artículo 8 inciso. 2 de la ley 23.098, corresponde confirmar la resolución elevada en consulta que declaró la incompetencia territorial del Juzgado Federal n° 4 de Rosario para intervenir en los presentes y dispuso la remisión a la magistratura federal con jurisdicción sobre el penal mencionado.

3. Si bien el artículo 10 ley 23.098 establece que la cámara al confirmar la incompetencia enviará los autos al tribunal competente, el juzgado que previno es el único habilitado por el sistema de gestión lex 100 para realizar la operación de cambio de radicación, indispensable para que pueda trabajar en el sistema el nuevo juzgado. Por

ello, se le devolverán las actuaciones al juzgado a tal fin y

Fecha de firma 17/05/2017

Firmado por: FERNANDO LORENZO BARBARÁ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ELIDA ISABEL VIDAL, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ROBERTO FELIX ANGELINI, SECRETARIO DE CAMARA



#29420091#172181148#20170217131304517



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE ROSARIO - SALA A
FRO 2893/2017/CA1

para que también remita el legajo, dando aviso de ello al juzgado declinado.

Por tanto,

Se Resuelve:

I- Confirmar, en cuanto fue materia de consulta, la resolución del 17-2-17 que declara la incompetencia territorial del Juzgado Federal n° 4 de Rosario en favor del magistrado federal en turno con jurisdicción sobre la Unidad 34. II- Devolver el presente al juzgado de origen a los fines indicados en el considerando tercero, sirviendo la presente de atenta nota de remisión. Insértese, hágase saber y comuníquese conforme Acordada n° 15/13 CSJN. No participa del Acuerdo que antecede el Dr. Jorge Sebastián Gallino por encontrarse en uso de licencia compensatoria.

FERNANDO LORENZO BARBARÁ
JUEZ DE CAMARA

ELIDA ISABEL VIDAL
JUEZ DE CAMARA

ANTE MI
ROBERTO FELIX ANGELINI
SECRETARIO DE CAMARA

Fecha de firma: 17/02/2017

Firmado por: FERNANDO LORENZO BARBARÁ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ELIDA ISABEL VIDAL, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ROBERTO FELIX ANGELINI, SECRETARIO DE CAMARA



#29420091#172181148#20170217131304517